

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-09-338

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 30 de septiembre de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 18, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, establece lo siguiente: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, respecto del régimen laboral del sistema de educación superior, dispone lo siguiente: *“(...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, respecto de su objeto, establece lo siguiente: *“El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas. (...)”*;
- Que**, el artículo 3 del reglamento ibídem identifica al personal académico y de apoyo académico, señalando lo siguiente: *“El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;

Que, el artículo 97 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, respecto de las vacaciones, establece lo siguiente: *“El personal académico titular y no titular ocasional, así como el personal de apoyo académico no titular gozará de 30 días de vacaciones anuales pagadas, durante el período vacacional académico que determine el Consejo Politécnico. En el caso de las autoridades académicas, deberán coordinar sus vacaciones, de tal forma que se garanticen los servicios que las unidades académicas ofrecen. (...) En el caso de que el personal académico o el personal de apoyo académico requieran salir en una fecha distinta a la establecida como período vacacional, deberá coordinar con la autoridad de la Unidad Académica, quien podrá autorizar o negar la solicitud.”;*

Que, mediante Resolución Nro. 22-11-429, de 24 de noviembre de 2022, el Consejo Politécnico aprobó la implementación de vacaciones institucionales durante el período vacacional estudiantil de diciembre;

Que, mediante Resolución Nro. 24-10-424, de 10 de octubre de 2024, el Consejo Politécnico aprobó que el período de vacaciones institucionales del personal académico y de apoyo académico, titular y no titular, inicie a partir del primer día laborable de la semana siguiente al proceso final del segundo período académico ordinario;

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0027-O, de fecha 30 de septiembre de 2026 con sus anexos (04 f. ú.), dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la Comisión de Docencia, remite la recomendación adoptada por dicha comisión en consulta efectuada el 29 de septiembre de 2026.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y **APROBAR** la recomendación de la Comisión de Docencia Nro. **C-DOC-2026-119**, acordada mediante consulta del 29 de septiembre de 2026, contenida en el anexo (04 f. ú.) del oficio Nro. ESPOL-C-DOC-2026-0027-O, del 30 de septiembre de 2026, dirigido al rector subrogante, Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D.; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-DOC-2026-119.- Vacaciones del personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, titular y no titular.

Mediante el oficio **ESPOL-DG-0118-2026**, con fecha 25 de septiembre de 2026 y con base en la presentación realizada por Marcos Nicolajeeff Buestan Benavides, Ph.D., Decano de Grado, referente a la propuesta de resolución sobre el período de vacaciones institucionales para personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, titular y no titular, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

APROBAR la propuesta de resolución sobre el **período de vacaciones institucionales para personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, titular y no titular**, según se detalla a continuación:

(...)

Por lo expuesto, la Comisión de Docencia recomienda al Consejo Politécnico:

PRIMERO: APROBAR que las vacaciones del personal académico y de apoyo académico de la ESPOL, titular y no titular, se planifiquen en los lapsos comprendidos entre la finalización de un período académico ordinario y el inicio del siguiente, siempre que el personal no tenga clases u otras actividades académicas planificadas.

Por las necesidades operativas de los procesos de admisión de la ESPOL, las vacaciones del personal académico y de apoyo académico adscritos al Decanato de Grado, se planificarán en períodos en los que no se desarrollen cursos de nivelación ni otras actividades que requieran su participación.

En todos los casos, la planificación deberá garantizar la continuidad de los servicios y el normal desarrollo de las actividades propias de cada unidad académica. La planificación de vacaciones no genera por sí sola el derecho a su goce, pues estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente de la respectiva unidad, quien podrá restringir o ajustar los períodos planificados de acuerdo con las necesidades institucionales.

SEGUNDO: DISPONER que el personal académico y de apoyo académico planifique, conforme lo establecido en el numeral precedente, al menos veintidós (22) días ordinarios de vacaciones, los cuales podrán distribuirse entre los distintos lapsos habilitados para el efecto.

Cuando el saldo de vacaciones disponible sea inferior a veintidós (22) días, deberá planificarse la totalidad del saldo disponible.

TERCERO: DISPONER que, durante el período vacacional de los estudiantes establecido en el calendario académico institucional con motivo de las festividades de Navidad y Año Nuevo, el personal académico y de apoyo académico se acoja obligatoriamente a vacaciones, con cargo a su saldo disponible, con excepción de los casos de necesidad institucional debidamente justificada, previa aprobación de la autoridad competente de la respectiva unidad.

Este período se considerará como parte de los días mínimos de vacaciones que deben planificarse conforme al numeral precedente.

CUARTO: EXCEPTUAR de la obligatoriedad de planificar vacaciones en los períodos señalados en los numerales precedentes al personal académico que desempeñe funciones de nivel jerárquico superior o funciones directivas, tales como gerentes, decanos, subdecanos y directores de centros institucionales o de investigación, entre otras de similar naturaleza, en atención a las responsabilidades propias de sus funciones.

Este personal podrá planificar sus vacaciones en otros períodos, previa autorización de la autoridad competente, siempre que se garantice la continuidad de la gestión institucional y que, de mantener actividades docentes asignadas, las vacaciones no coincidan con el desarrollo de dichas actividades.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones Nros. 22-11-429, de 24 de noviembre de 2022, y 24-10-424, de 10 de octubre de 2024.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC